



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor

AEC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS



Convenio Marco de Colaboración entre la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor (SEDAR) y la Asociación Española de Cirujanos (AEC)

En Valencia, a 25 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor (en adelante, SEDAR) con Domicilio en la Calle José Abascal 46, 1º, 28003 Madrid, con C.I.F. G28559102 representada en el acto por D. Julián Álvarez Escudero, mayor de edad con DNI 10038120T, en su calidad de Presidente

De otra parte, la Asociación Española de Cirujanos (AEC), domiciliada en Madrid, Calle O'Donnell, 16, C.P. 28009, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número nacional 5710, en fecha 22 de abril de 1967, y con CIF No. G78498177, representada por D. Eduardo García-Granero Ximénez, con N.I.F. 22611758-K, en su calidad de Presidente

Las Partes serán identificadas en conjunto como "las partes o ambas partes".

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** (en adelante, el Convenio Marco), y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO. Ambas partes (SEDAR y AEC) son Sociedades Científicas reconocidas, sin ánimo de lucro con amplia y reconocida experiencia el ámbito docente, tanto de formación de residentes de ambas especialidades, como de formación continua para los ya especialistas.

Su labor se centra en fomentar la docencia y la investigación, al objeto de mejorar la asistencia sanitaria a la población en los ámbitos asistenciales que le son propios, defendiendo los intereses profesionales y laborales de sus socios con arreglo a la legislación actual y a los principios éticos que rigen nuestra profesión.

SEGUNDO. Que la evolución de la medicina, basada en el avance científico y tecnológico, hacen aflorar nuevas evidencias que deben ser aplicadas en el tratamiento de nuestros pacientes, en un conceso de grupos de trabajo multidisciplinarios, lo que hace que la relación entre ambas partes y los especialistas médicos que representan, sea cada vez más estrecha, con áreas de colaboración y convergencia muy importantes, lo que obliga



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS



a crear escenarios de convergencia en el cambio docente, científico y asistencial que mejoren la calidad asistencial de los procedimientos.

Existe pleno convencimiento que esta colaboración beneficiara en primer lugar a los pacientes, pero también a los respectivos asociados, sin detrimento de las actividades que cada parte pueda llevar a cabo por separado, en la actualidad y en el futuro en el ejercicio de sus propias competencias.

Con independencia de que en un futuro se pueda modificar estas áreas de común interés para ambas partes, consideramos que la colaboración debe iniciarse de acuerdo a los siguientes puntos:

- Crear un escenario de comunicación y trabajo en común, que fomenten el intercambio de información y experiencias mediante el dialogo, fluido y constructivo entre ambas partes, dentro del más estricto respeto facilitando la profundización en los aspectos éticos y científicos que nos afectan a las dos partes en la asistencia de estos enfermos.
- Elaboración de Guías de Buena Práctica Clínica, basadas en las evidencias científicas referentes a aquellos aspectos más importantes de la asistencia peroperatoria que reciben los pacientes atendidos por los Servicios de XXXX, entre estos proyectos pueden contemplarse la optimización de pruebas preoperatorias, con eliminación de aquellas que no mejoren la calidad de la valoración, la optimización del paciente en el preoperatorio, programas de alta precoz, criterios de ingreso en UCI Quirúrgica, Unidades de Reanimación o Unidades de Cuidados Críticos.
- Disminuir la variabilidad terapéutica, hacer más homogénea la asistencia, disminuyendo la subjetividad en la toma de decisiones.
- Creación de bases de datos con los pacientes intervenidos quirúrgicamente, que sirvan para la mejora continua de los tratamientos médicos.
- Desarrollo y potenciación de líneas de investigación que contribuyan a mejorar el pronóstico de los pacientes operados por Cirugía XXX más graves.
- Resaltar la problemática, de aquellos pacientes considerados como “frágiles”, que requieran cirugía programada o urgente.

TERCERO. Que ambas partes deciden suscribir el presente Convenio Marco, que se registrá de acuerdo a las cláusulas que se recogen a continuación.



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS**



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

1.1. El objeto de este Convenio Marco firmado entre SEDAR y AEC es el de generar cauces de colaboración que permitan la acción coordinada entre ambas partes en su conjunto y entre sus socios de forma individual o en grupos de trabajo.

Esta colaboración debe posibilitar el intercambio fluido y habitual de información, la organización de actividades que mejoren la formación y las competencias profesionales y que faciliten la realización de investigación conjunta y la organización de Seminarios, Cursos, Conferencias y Congresos de interés para las dos partes dentro de los ámbitos de competencias que le son propias.

Se potenciarán la participación de especialistas designados por ambas partes en los Congresos Nacionales u otras actividades docentes en temas de mutuo interés.

1.2. La aceptación y firma de este Convenio Marco no supone obligación económica alguna para ninguna de las partes. Las partes deberán definir a posteriori los términos económicos necesarios para la ejecución de cada Actividad por medio de acuerdos concretos que puedan garantizar la viabilidad financiera de ejecución de las mismas.

SEGUNDA. Acuerdos concretos

2.1. Los objetivos y propósito de este Convenio Marco, se llevarán a la práctica, mediante los correspondientes Acuerdos concretos, que deben determinar los fines y medios necesarios para su realización. Estos acuerdos deberán ser aprobados y firmados por las respectivas Juntas Directivas de ambas partes y deberán recoger: Naturaleza del acuerdo, Objeto del mismo, Competencias y obligaciones de las partes, Normas de funcionamiento y facturación, Calendario de realización.

2.2. A todos los aspectos no recogidos en los Acuerdos concretos, le serán aplicados los principios recogidos en este Convenio Marco.

TERCERA. Grupo de trabajo

3.1. Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio Marco, se constituirá un Grupo de Trabajo paritario, constituido por tres (3) miembros de cada parte elegidos por sus respectivas Juntas Directivas.

3.2. La Coordinación de cada Grupo de Trabajo será rotatoria, alternando cada año un miembro de cada parte firmante de este Convenio Marco. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de Calidad del Coordinador. La



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS



delegación del Voto se realizará mediante comunicación al coordinador, del miembro del grupo de trabajo que delegue el voto, indicando que miembro del mencionado grupo, recibe la delegación.

Dicho Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año, o a petición de cada parte y elevará acuerdos y propuestas de Acuerdos concretos a las Juntas Directivas.

3.3. Para el asesoramiento en ciertos aspectos, se podrán añadir al Grupo de trabajo los profesionales de ambas partes que se consideren necesarios, siempre previa invitación del Grupo de Trabajo.

CUARTA. Acuerdos con terceros

4.1. Los Acuerdos Concretos que se firmen en el contexto del presente Convenio Marco podrán ser formalizados con otras Sociedades Científicas, Fundaciones y Centros de Investigación, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, tras acuerdo de las Juntas Directivas de ambas sociedades firmantes de este Convenio Marco.

4.2. El acuerdo de incorporación de estas nuevas Sociedades y/o Instituciones, deberá recoger específicamente la responsabilidad de cada una de las partes, tanto en gastos como en beneficios si los hubiera.

QUINTA. Duración del convenio

5.1. La duración de este Convenio Marco será de tres (3) años desde el momento de la firma del mismo. Se considerará prorrogado automáticamente si ninguna de las dos partes lo denuncia por escrito en los treinta (30) días naturales previos a la finalización del mismo. Las prórrogas sucesivas tendrán una duración de tres (3) años.

5.2. La vigencia de este Convenio Marco y su posible cancelación no afectará a la vigencia de los Acuerdos Concretos en vigor, y que se hayan firmado al amparo de la Cláusula segunda del mismo. Los mismos seguirán en vigor, hasta que haya concluido el tiempo pactado en el mencionado Acuerdo Concreto, salvo en el caso de Resolución Anticipada en los términos recogidos en la Cláusula Undécima.

SEXTA. Propiedad Intelectual e Industrial

6.1. Ambas partes, y las Sociedades o Instituciones que puedan ser añadidas mediante los acuerdos con terceros recogidos en la cláusula cuarta de este Convenio Marco, conservarán todos los derechos sobre sus nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la actual normativa vigente de Propiedad Intelectual o Industrial.



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS**



6.2. Nada del presente Convenio Marco puede ser interpretado como renuncia o cesión de los bienes y/o derechos de cada una de las partes firmantes que tales normas regulan.

6.3. No obstante, los datos, documentos y cuantas conclusiones se obtengan en el contexto del Convenio Marco serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que expresamente se acuerde de otra forma en los Acuerdos concretos que en su caso se elaboren.

SÉPTIMA. Uso de denominaciones, marcas y logos

7.1. Las partes, harán uso de los signos distintivos de la otra parte, exclusivamente con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Concretos, sin que puedan hacer uso de ellos con fines distintos.

7.2. El uso no autorizado o para cualquier fin distinto al pactado en el presente Convenio Marco, de la denominación, o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial, facultará a la parte que se viera perjudicada para instar la resolución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que hubiera lugar.

OCTAVA. Confidencialidad

8.1. Ambas partes se comprometen a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información considerada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato e información al que ambas partes puedan acceder en virtud del presente Convenio Marco. Las partes se comprometen a no utilizar, con fines distintos a los derivados de este Convenio Marco dicha Información Confidencial, así como a no divulgarla, publicarla ni, de cualquier otro modo, ponerla a disposición de terceros, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

8.2. Las partes aplicaran las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de la información, cuidando especialmente la idoneidad de la seguridad de los medios utilizados para el intercambio de esta información confidencial.

8.3. Las partes, se comprometen a que el personal que tenga relación directa o indirecta con la información generada tras la firma del presenta acuerdo, deben guardar el secreto profesional, sobre toda la información y documentación con independencia del medio utilizado para su registro, estando obligados a no hacer público, ceder o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, estando sujetos al deber de secreto.

8.4. El apartado 8.1 no afectará al derecho de las partes a hacer público la firma del presente Convenio Marco, siempre que no se desvele el contenido del mismo. Cualquier



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS



difusión o comunicación del mismo se deberá hacer constar de forma clara y expresa la presencia de ambas partes, haciendo constar su nombre completo y/o logo.

NOVENA. Protección de los datos de carácter personal

9.1. Respecto a los datos de carácter personal, ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente la normativa vigente en esta materia integrada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de que los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco deseen ejercitar sus derechos previstos en la normativa de protección de datos personales, en especial los de acceso, rectificación, supresión, en aquellos supuestos que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Convenio Marco, adjuntando una copia de un documento acreditativo de su identidad.

9.2. Si como consecuencia de la ejecución de este Convenio Marco, o de los Acuerdos Concretos, cualquiera de las partes tuviera acceso a datos de carácter personal del que fuera titular la otra parte, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales recibidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de este Convenio Marco o de los posteriores Acuerdos Concretos. La parte que recibiese esos datos no los empleará bajo ningún concepto para finalidades distintas a las previstas en este Convenio Marco y/o Acuerdos Concretos, no pudiendo comunicarlos a terceras personas, aunque fuese con fines de conversación.

De producirse el mencionado acceso a datos personales, la parte que accediese a los mismos, se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de estos datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología y los avances que puedan aparecer en el futuro, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que estén expuestos, con independencia que procedan de acción humana, medio físico o natural.

9.3. Una vez finalizado este Convenio marco y los Acuerdos Concretos, los datos que hubieran sido comunicados por una parte y recibidos por la otra, serán destruidos totalmente por la parte receptora, así como los soportes y/o documentos que los puedan contener total o parcialmente.

9.4. En caso de que cualquier parte, destinase los datos a fines distintos para los que están previstos, o los comunicases o utilizase para fines distintos a los contemplados



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS



incumpliendo sus estipulaciones, responderá personalmente de cualquier infracción de la que hubieran incurrido.

DÉCIMA. Relación de las partes

La naturaleza jurídica del presente Convenio Marco no tiene por objeto la concertación de una parte de ningún tipo de acto u operación comercial en nombre o representación de la otra, por tanto, este convenio no otorga representación ni facultad alguna de las partes para actuar en nombre de la otra.

UNDÉCIMA. Resolución anticipada del Convenio Marco

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto:

- Por mutuo acuerdo por las partes, que deberá ser recogido por escrito.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento del Convenio Marco.
- Por las demás causas establecidas en el presente Convenio Marco y en la legislación vigente.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este Convenio Marco. La parte que pretenda resolverlo alegando incumplimiento de la contraparte deberá comunicárselo en primer lugar al Grupo de Trabajo, recogido en la Cláusula Tercera de este Convenio Marco.

Este Grupo de Trabajo deberá en treinta (30) días naturales a contar desde la notificación, decidir sobre el incumplimiento o los incumplimientos alegados. En caso de entender que efectivamente existe el mismo, requerirá a la parte incumplidora para que subsane el mismo en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la notificación del Grupo de Trabajo. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubieran sido subsanados, el perjudicado podrá proceder a resolver este Convenio Marco, debiendo la parte incumplidora reparar los daños y perjuicios que por su incumplimiento hubiera ocasionado a la otra parte.

DUODÉCIMA. Generalidades

12.1. El presente Convenio Marco solo podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes y por escrito

12.2. Este documento y sus posibles Anexos representa la única relación contractual completa y válida entre las partes sobre el objeto del mismo, siendo ineficaz cualquier correspondencia, carta de intención o acuerdos verbales entre las partes.

12.3. Si algunas de las cláusulas del presente Convenio Marco fueran declaradas nulas o inaplicables, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio Marco, sin que implique



SEDAR

Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación
y Terapéutica del Dolor

AEC
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CIRUJANOS**



la nulidad del mismo. En este caso, las partes harán lo que esté en su mano para lograr una solución equivalente y satisfactoria, que sea válida y que refleje adecuadamente sus intenciones.

12.4. Los encabezamientos de las diferentes cláusulas de este Convenio Marco lo son solo a efectos informativos, y no calificarán, ampliarán ni modificarán la interpretación del mismo

12.5. Si para la ejecución del presente Convenio Marco alguna de las partes necesitara realizar subcontratación a un tercero, dicha subcontratación deberá ser informada a la otra parte por escrito y con carácter previo, asumiendo frente a la misma las responsabilidades que pudieran exigirse a la empresa o empresas subcontratadas por la labor o labores realizadas.

12.6. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse entre las Partes en relación con el presente Convenio Marco deberán realizarse por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar la recepción fidedigna por la parte notificada, como por ejemplo correo electrónico corporativo facilitado o la dirección postal.

DECIMOTERCERA. Ley aplicable y sumisión a los tribunales

13.1. El presente Convenio Marco, así como los Acuerdos Concretos que lo desarrollen se regularán de mutuo acuerdo entre las partes.

13.2. Las dudas y controversias que su aparezcan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco que no puedan ser resueltas de forma amigable y de mutuo acuerdo por medio del Grupo de Trabajo en los términos recogidos en el Convenio Marco, , se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el derecho español, renunciando ambas partes a sus respectivos fueros y sometiendo las controversias derivadas del presente Convenio Marco a la Jurisdicción de Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes suscriben el presente Convenio Marco, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Sociedad Española de Anestesiología
Reanimación y Terapéutica del Dolor
Fdo. D. Julián Álvarez Escudero

Asociación Española de Cirujanos

Fdo. D. Eduardo García-Granero Ximénez